



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín (Ant.) cuatro (4) De Mayo De Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICADO No. 2019-00048-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** que se ha instaurado a través de abogado en ejercicio por **JESUS ANTONIO GONZALEZ CORREA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **15.376.277**, en contra **COLPENSIONES**, en contra de **AFP PROTECCION S.A.** en contra de **AFP PORVENIR S.A.**, representada legalmente o por quienes hagan sus veces, se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión.

CONSIDERACIONES:

En vista que, la respuesta a la demanda cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma y se procede a fijar fecha para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** (Art. 77 y 80 C. S.T, Ley 712 de 2001), por lo que deben asistir a la misma, acompañados de la totalidad de los medios de prueba que pretendan hacer valer. En ese entendido el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Dar por contestada la demanda y fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO** el día **17 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DOS DE LA TARDE**.

Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia, (Art. 77 C.P del T. y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 39 de la Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA MARÍA CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ